

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 08 de noviembre de 2023. Informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2334

Referencia: 19-001-31-1002-2023-00420-00
Proceso: Corrección de registro civil
Demandante: María Idalia Valencia de Pino

La señora MARÍA IDALIA VALENCIA DE PINO quien actúa a través de mandatario judicial presenta la demanda de la referencia, por lo cual, procede el Despacho a establecer si le compete tramitarla.

Al revisar las pretensiones de la demanda, se advierte que la acción ejercitada tiene por objeto la corrección del registro civil de defunción del señor JESÚS MARÍA VALENCIA ASTUDILLO (QEPD), asunto que no se encuentra dentro de los señalados por la ley como de conocimiento de esta jurisdicción (arts. 21 y 22 del C.G del P).

A su turno, el artículo 18 del CGP en su numeral 6° establece la competencia de jueces civiles en primera instancia: *“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios”*

Así las cosas el presente asunto es de competencia de los juzgados civiles municipales, en consecuencia, deberá remitirse la demanda instaurada a dichos juzgados para que sea repartida a través de la oficina judicial de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por razón de la materia, la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN impetrada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA IDALIA VALENCIA DE PINO, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (REPARTO) a través de la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, por ser de su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros radicadores como en el sistema informático de la Rama Judicial Siglo XXI

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DAVID GUILLERMO RIVERA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.532.014, y T.P. No. 22352 del C.S. de la Judicatura, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 187 de hoy 09/11/2023.
MA. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a08bfd70cc2fdf23f813e94be4699dce30057cb94f4a43ea72e3ce977715ce**

Documento generado en 08/11/2023 09:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>